FECHA: 27 de Mayo de 2026

SECRETARÍA ENCARGADA: Secretaría de Deportes y Recreación

NOMBRE Y NÚMERO DEL PROCESO: SMDR-SAMC-067-2026

OBJETO DEL PROCESO: Prestar los servicios para realizar las vías activas en el municipio de Pereira con el fin de fomentar el deporte, recreación, actividad física en los habitantes del municipio de Pereira.

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	ASOCOA
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	RAMIRO RESTREPO CADAVID
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	S/I
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	(20/05/2026 9:32:37 AM(UTC-05:00)
5	**OBSERVACIÓN:**	
"Se solicita amablemente a la entidad modificar el requisito mínimo del indicador de Rentabilidad del Patrimonio, estableciéndolo en 0.19 (19%) en lugar del 0.30 (30%) propuesto inicialmente y así dejarlo igual que el indicador del Rentabilidad del Activo. *Esta solicitud se fundamenta en que los procesos con actividades lúdicas y recreativas tienen un profundo carácter social para el fortalecimiento de la cultura y el desarrollo social.* *En este tipo de procesos, es habitual la participación de entidades sin ánimo de lucro (ESAL), cuyo objeto social implica la reinversión de sus excedentes operacionales en su actividad misional. Por su naturaleza jurídica, estas organizaciones no suelen presentar indicadores de rentabilidad elevados, ya que su fin primordial no es el lucro acumulativo, sino la ejecución del gasto en beneficio de su misión.* *En consecuencia, y con el objetivo de garantizar el principio de libre concurrencia y pluralidad de oferentes, se insta a la entidad a ajustar este requisito. Mantener un Indicador de Rentabilidad del Patrimonio del 0.30 limitaría injustificadamente la participación de entidades con amplia experiencia técnica pero con estructuras financieras propias del sector social, restringiendo así la competitividad en el proceso de selección"* "		
6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Proyecto de pliego de Condiciones Numeral 15.4 Capacidad Organizacional – Rentabilidad del Activo Documento Análisis del sector - Relación de indicadores de capacidad organizacional

7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Proyecto de pliego de Condiciones Numeral 15.4 Pag 74
		Documento Análisis del sector Pag 113 - 114
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI X NO ☐
9	**RESPUESTA:**	

SI se accede a la observación de manera más amplia.

En virtud de que se accedió a Observación No. 7, en la cual el proponente que determinaba solicitud de ajuste en el Indicador de Rentabilidad del Patrimonio *MAYOR O IGUAL A 0,04.*

Se determina que el indicador solicitado de *0.19 se encuentra inmerso dentro del rango determinado.*

Ya la denominación del indicador es: Mayor o Igual. Por lo tanto el indicador de 0.19 se encuentra dentro ese rango respectivamente.

Para claridad se copia de manera integral la respuesta dada a la Observación No. 7.

Justificación técnica: Se fundamenta en la realidad del mercado ya que el planteamiento de la rentabilidad del patrimonio en una exigencia inicial ≥ 0.30 según la observación, determina una barrera extremadamente alta la cual está por encima con los márgenes promedio de las empresas del sector de servicios en el contexto económico actual. El indicador a ese porcentaje restringiría severamente la participación, considerando quizás declarar desierto el proceso o limitando la competencia a un monopolio u oligopolio de empresas.
Al ajustar el indicador a ≥ 0.04, la entidad adapta el proceso a las condiciones macroeconómicas vigentes. Esto permite que empresas con solidez operativa, pero con márgenes de rentabilidad moderados y estables, puedan competir de manera equitativa. El fin de la capacidad organizacional es medir la eficiencia del contratista en la gestión de sus recursos a mediano y largo plazo. Una rentabilidad del 4% demuestra que la empresa es sostenible, genera valor y no está en perdidas, lo cual es técnicamente suficiente para garantizar la ejecución del objeto contractual.

Justificación financiera: El indicador que plantea la pluralidad de oferentes inicial dentro del documento de análisis del sector determina un indicador del 0.30, lo cual es atípico para la mayoría de los sectores económicos estables, lo que determina que por cada $ 100 pesos invertidos por los socios, la empresa debe generar $ 30 pesos de utilidad operativa, un rendimiento que solo se ve en sectores de altísimo riesgo o especulativos. Realizar el ajuste a un indicador mínimo de ≥ 0.04 asegura que el patrimonio del oferente está rindiendo por

encima de la línea de persona operativa. Demuestra salud financiera, capacidad de reinversión y estabilidad organizativa formal ante el sector bancario y comercial, mitigando el riesgo de parálisis por quiebra durante la ejecución del contrato.

Al hacer el ajuste al indicador como la determinante es ≥, todos los posibles oferentes de la muestra utilizada quedarían habilitados con este ajuste, generando una mayor oportunidad en la pluralidad de oferentes, por lo cual se mejora notablemente la participación de actores del sector.

Los indicadores iniciales, antes de la Observación:

No	EMPRESA	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERESES	ROE	ROA
1	GPS GRUPO PROFESIONAL DE SERVICIOS EN CONSULTORIA LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S.	13.59	0.28	24.57	0.45	0.32
2	LOGISTICA Y EVENTOS EXPERIENCIAL S.A.S	4.49	0.16	41.87	0.30	0.25
3	COCONI HOTEL CAMPESTRE CENTRO DE CONVENCIONES Y EVENTOS DEL EJE CAFETERO RECREACION SALUD Y DEPORTE SAS	6.97	0.11	40.93	0.32	0.28
4	M&F CATERING, SERVICIOS Y EVENTOS SAS	7.42	0.12	60.60	0.24	0.21
5	SUPRA EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS	2.00	0.52	5.78	0.48	0.23
6	HUNTER PRODUCCIONES Y LOGISTICA S.A.S.	3.32	0.30	28.86	0.36	0.25
7	PROFESIONALES EN LOGISTICA DEPORTES Y EVENTOS LTDA	6.87	0.41	142.55	0.58	0.34
8	EVENTEX S.A.S.	13.14	0.22	110.34	0.76	0.59
9	EVENTOS Y PRODUCCIONES J A S.A.S	28.62	0.02	116.02	0.31	0.30
10	HUNTER PRODUCCIONES Y LOGISTICA S.A.S.	2.95	0.33	16.43	0.35	0.23
11	PRODUCCIONES, ADECUACIONES Y LOGISTICA ANCO GROUP SAS	42.03	0.12	53.23	1.03	0.90
12	AVANZADA EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S	22.55	0.04	3849.72	0.32	0.31
13	FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO, LOGISTICA Y GOBERNANZA	3.54	0.26	496.83	0.95	0.70
14	MA&D DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA SAS	3.44	0.57	27.26	0.21	0.09
15	OPERADOR PROFESIONAL DE EVENTOS OPEL S.A.S.	1.24	0.86	16.41	0.46	0.06
16	STAGE EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S.	2.06	0.64	4.79	0.30	0.11
17	EVENTOS Y SONIDO RSU S.A.S.	1.94	0.33	4.22	0.20	0.13
18	ALAF PRODUCCIONES LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S	7.78	0.01	575.89	0.10	0.10
19	SPACE LOGISTICA Y PUBLICIDAD S.A.S.	19.25	0.06	85.38	0.87	0.82
20	SERVICIOS & LOGISTICA M.L. S.A.S.	98.56	0.04	190.05	0.32	0.31
PROMEDIO		**291.76**	**5.40**	**5891.73**	**8.91**	**6.53**
MEDIANA		**6.92**	**0.24**	**47.55**	**0.34**	**0.27**
DESVIACIÓN ESTANDAR		**22.44**	**0.23**	**851.17**	**0.26**	**0.24**
PRIMER CUARTIL		**3.23**	**0.10**	**22.54**	**0.30**	**0.19**
SEGUNDO CUARTIL		**6.92**	**0.24**	**47.55**	**0.34**	**0.27**
TERCER CUARTIL		**15.01**	**0.35**	**122.65**	**0.51**	**0.33**

Fuente: Super Sociedades – Registro Único Empresarial y Social (RUES)

Quedando establecidos los Indicadores así después de la Observación:

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
RENTABILIDAD DEL	Es una relación entre la utilidad operacional y el patrimonio total, permite establecer el	Mayor o Igual A **0.04**

PATRIMONIO	rendimiento en términos porcentuales de las inversiones de los dueños de la empresa en el periodo.	

CON PRIMER CUARTIL (2° o 3° Cuartil para Endeudamiento)	CON MEDIANA
NO CUMPLE	NO CUMPLE
CUMPLE	NO CUMPLE
CUMPLE	NO CUMPLE
NO CUMPLE	NO CUMPLE
NO CUMPLE	NO CUMPLE
NO CUMPLE	NO CUMPLE
NO CUMPLE	NO CUMPLE
CUMPLE	CUMPLE
CUMPLE	NO CUMPLE
NO CUMPLE	NO CUMPLE
CUMPLE	CUMPLE
CUMPLE	NO CUMPLE
NO CUMPLE	NO CUMPLE
NO CUMPLE	NO CUMPLE
NO CUMPLE	NO CUMPLE
NO CUMPLE	NO CUMPLE
NO CUMPLE	NO CUMPLE
NO CUMPLE	NO CUMPLE
CUMPLE	CUMPLE
CUMPLE	NO CUMPLE

stra que cumplen con los indicadores endiendo de la medida utilizada)	
40%	15%

Para mayor especificidad se aclara que el proceso se publicó con un 40 % inicial de pluralidad en los oferentes como lo denota la imagen anterior.

CUMPLE	NO CUMPLE
CUMPLE	NO CUMPLE
CUMPLE	NO CUMPLE
CUMPLE	NO CUMPLE
CUMPLE	NO CUMPLE
CUMPLE	NO CUMPLE
CUMPLE	NO CUMPLE
CUMPLE	CUMPLE
CUMPLE	NO CUMPLE
CUMPLE	NO CUMPLE
CUMPLE	CUMPLE
CUMPLE	NO CUMPLE
CUMPLE	NO CUMPLE
NO CUMPLE	NO CUMPLE
NO CUMPLE	NO CUMPLE
NO CUMPLE	NO CUMPLE
NO CUMPLE	NO CUMPLE
NO CUMPLE	NO CUMPLE
CUMPLE	CUMPLE
CUMPLE	NO CUMPLE

stra que cumplen con los indicadores endiendo de la medida utilizada)	
75%	15%

Con el ajuste respectivo sube a un porcentaje del 75% la pluralidad de los oferentes, una vez se accede las observaciones y se modifican los indicadores financieros.

El anterior comparativo determina criterios objetivos, razonables y proporcionales, orientados a fortalecer la participación y garantizar una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso contractual, por lo cual no se limita a ninguno aplicado en la muestra, contrario con el ajuste del indicador todos quedarían habilitados para participar en el proceso.

Justificación Jurídica: El ordenamiento jurídico (ley 80 de 1993, art 24 y la Ley 1150 de 2007 art 5 determinan que los requisitos financieros y organizacionales deben actuar como barreras de capacidad, no como barreras injustificadas de acceso. Mantener el indicador Mayor o Igual a 0.30, vulneraria el principio de selección objetiva, al excluir potencialmente ofertas que técnica y económicamente serian idóneas pero que no alcanzan un estándar financiero desproporcionado.

La modificación del indicador de rentabilidad del patrimonio de ≥ 0.30 a ≥ 0.04 es procedente. Ajusta el proceso de contratación a la realidad macroeconómica del

mercado general, incrementa la concurrencia de proponentes calificados y blinda jurídicamente a la entidad ante posibles reclamaciones por imposición de barreras de entrada desproporcionadas. ***Se hace claridad que el requerimiento de la observación es ajustar el indicador en 0.19. Como la observación No. 7 solicito ajustar el indicador a ≥ 0.04 y fue aceptada, automáticamente la solicitud referida de ajuste a 0.19 queda inmersa en ese rango.***		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI **X** NO ☐
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	Proyecto de pliego de Condiciones Numeral 15.4 Capacidad Organizacional – Rentabilidad del Activo Pág. 74 Análisis del Sector - Relación de indicadores de capacidad organizacional Pág. 113

OBSERVACIÓN 2		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	CONEXIÓN EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	PATIÑO URIBE SEBASTIAN
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	licitaciones@conexionco.com
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	(21/05/2026 9:53:43 AM(UTC-05:00)
5	**OBSERVACIÓN:**	

"OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO No. SMDR-SAMC-067-2026

Señores
MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SMDR-SAMC-067-2026

Respetados señores:

En atención al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LAS VÍAS ACTIVAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON EL FIN DE FOMENTAR EL DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA EN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA", nos permitimos presentar las siguientes observaciones, con fundamento en los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

-OBSERVACIÓN RELACIONADA CON LOS INDICADORES FINANCIEROS HABILITANTES

Una vez revisados los requisitos financieros establecidos dentro del proyecto de pliego, consideramos respetuosamente que los indicadores financieros exigidos resultan desproporcionados frente a la naturaleza, alcance y forma de ejecución del objeto contractual.

Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso corresponde principalmente a la prestación de servicios logísticos, operativos y de apoyo para el desarrollo de jornadas recreativas y deportivas, cuya ejecución se realiza de manera periódica y programada, sin requerir inversiones extraordinarias en infraestructura, maquinaria especializada o altos niveles de apalancamiento financiero.

Adicionalmente, la entidad ya estableció requisitos de experiencia específica suficientemente robustos y adecuados para garantizar la capacidad de ejecución del futuro contratista, al exigir la acreditación de hasta tres (3) contratos que sumen aproximadamente 186,76 SMMLV (60% DEL PRESUPUESTO OFICIAL)

En nuestro caso particular, contamos con experiencia ampliamente superior a la requerida, acreditando contratos ejecutados que suman aproximadamente 2.011,13 SMMLV, todos relacionados con actividades logísticas, operativas y de ejecución de eventos y actividades similares al objeto contractual.

Lo anterior evidencia de manera objetiva la capacidad técnica, administrativa, operativa y financiera suficiente para asumir la ejecución del contrato.

En este sentido, la jurisprudencia y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han reiterado que los requisitos habilitantes deben obedecer a criterios de proporcionalidad y necesidad, evitando establecer barreras injustificadas que limiten la participación de oferentes idóneos.

De igual forma, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la capacidad financiera debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. Revisar y flexibilizar los indicadores financieros exigidos dentro del proceso, especialmente aquellos relacionados con liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses.
2. Ajustar dichos indicadores a parámetros más acordes con la naturaleza real del objeto contractual y con las condiciones del mercado de operadores logísticos y de eventos recreativos y deportivos.
3. Tener en consideración que la experiencia específica exigida por la entidad ya constituye un mecanismo suficiente y objetivo para acreditar la capacidad real de

ejecución de los futuros proponentes.
4. Garantizar la pluralidad efectiva de oferentes y la participación de empresas que, aun contando con amplia experiencia acreditada y capacidad operativa demostrada, podrían verse limitadas por indicadores financieros excesivamente restrictivos frente a la naturaleza del proceso.

Finalmente, consideramos importante señalar que empresas con trayectoria comprobada, experiencia superior a la exigida y adecuada capacidad operativa pueden presentar estructuras financieras distintas, sin que ello implique riesgo para la correcta ejecución contractual.

En consecuencia, mantener indicadores financieros desproporcionados podría restringir injustificadamente la participación plural de oferentes, afectando los principios de libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos respetuosamente que la presente observación sea analizada y respondida de fondo por la entidad"

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Proyecto de pliego de Condiciones Numeral 15.3 Capacidad Financiera Numeral 15.4 Capacidad Organizacional
		Análisis del sector – Indicadores a solicitar
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Proyecto de pliego de Condiciones Pag 73 y 74
		Documento Análisis del sector Pag 113 - 114
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI NO **X**
9	**RESPUESTA:**	

NO se accede a la observación.

La entidad manifiesta que para la definición de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, se realizó un análisis estadístico de una muestra representativa de proponentes del sector, evaluando medidas de tendencia central y dispersión como promedio, mediana y cuartiles, con una muestra aleatoria en 20 empresas.

Como resultado, se evidenció una alta dispersión en variables como liquidez y cobertura de intereses, con presencia de valores atípicos que distorsionan significativamente el promedio, alejándolo del comportamiento típico del sector. En este sentido, el promedio no se considera una medida adecuada para establecer requisitos habilitantes.

Por lo anterior, se adoptaron los cuartiles como criterio de referencia, dado que permiten segmentar la muestra en rangos más representativos y menos sensibles a valores extremos, facilitando la definición de condiciones financieras acordes con el comportamiento real del mercado.

En este contexto, los indicadores se establecieron con base en los siguientes cuartiles de la muestra analizada: primer cuartil para el índice de liquidez, segundo cuartil para el índice de endeudamiento, primer cuartil para la cobertura de intereses, primer cuartil para la rentabilidad del patrimonio (ROE) y primer cuartil para la rentabilidad del activo (ROA).

Esta metodología permitió equilibrar la exigencia de solidez financiera con la participación de oferentes, evitando tanto la restricción excesiva como la habilitación de proponentes con alto riesgo financiero. En consecuencia, los indicadores definidos representan un nivel adecuado de capacidad financiera para la correcta ejecución del contrato, en coherencia con las condiciones del sector analizado.

Finalmente, los indicadores financieros y de capacidad organizacional constituyen herramientas que permiten evaluar la estabilidad, el nivel de endeudamiento, la liquidez y la rentabilidad de las organizaciones, a partir de la interpretación de su información financiera. Estos indicadores facilitan el análisis individual de las empresas y su comparación dentro del sector, sirviendo como base objetiva para la verificación de requisitos habilitantes.

En matemáticas y estadística, la **media aritmética**, también llamada promedio o media, de un conjunto finito de números es el valor característico de una serie de datos cuantitativos, objeto de estudio que parte del principio de la esperanza matemática o valor esperado, se obtiene a partir de la suma de todos sus valores dividida entre el número de sumandos. Cuando el conjunto es una muestra aleatoria recibe el nombre de la media muestral siendo uno de los principales estadísticos muéstrales.
Dados los *n* números $\mathbf{(x_1+x_2+\ldots+x_n)}$

La desviacion estándar es la medida de dispersion mas comun, que indica qué tan dispersos estab los datos con respecto a la media, … El simbolo **σ (sigma)** se utiliza frecuentemente para representar la desviación estándar de una población, mientras que se utiliza para representar la desviación estándar de una muestra.

La fórmula para la **desviación estándar poblacional** es:

Mediana es una medida estadística que representa el valor que ocupa la posición central en una muestra. Para calcularlo los datos deben ordenarse de menor a mayor e identificar el dato que ocupa la posición central. Si el tamaño de la muestra es par, la mediaba es el promedio de los dos valores centrales. Si el tamaño de la muestra es impar, la mediana corresponde al valor ubicado en la mitrad de la muestra. A diferencia de la media, la mediana no es afectada por la

presencia de datos atípicos. Sin embargo, al ser una medida de ubicación o posición, se recomienda que sea una variable complementaria, la cual brindar información útil si es comparada con la media.

La dispersión otorga el grado de distanciamiento de un conjunto de valores o datos respecto a su valor medio. La medidas de dispersión son de gran utilidad en la estadística descriptiva, pues permite ver el grado en que los valores se asemejan o difieren entre sí.

Mínimo. El mínimo es el valor de datos más pequeño en la muestra, Sirve para identificar un posible valor atípico o por error de entrada de datos. Una de las maneras más sencillas de evaluar la dispersión de los datos consiste en comparar el mínimo y le máximo.

Máximo. El máximo es el valor de datos más grande en la muestra. Sirve para identificar un posible valor atípico o un error de entradas de datos. Una de las maneras más sencillas de evaluar la dispersión de los datos consiste en comparar el mínimo y el máximo.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el municipio de Pereira departamento de Risaralda, Secretaria de Recreación y Deporte fijo los indicadores para el proceso respectivo como requisito habilitantes de capacidad financiera y organizacional determinados en el RUP como lo enuncia el numeral 3 del enunciado artículo.

El artículo *2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone taxativamente:*
…"**ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP.** Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Experiencia - Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

2. Capacidad Jurídica - La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en

relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

3. Capacidad Financiera - los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.

3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.

3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

4. Capacidad Organizacional - los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.

4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total."

Lo anterior determina que dicho artículo únicamente plasma en su enunciado No. 3, los indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado**. Por lo cual no es óbice de plantear el ajuste solicitado, por lo tanto no se accede a la observación.**

Sin embargo si se presentara algún requerimiento específico de disminuir un Indicador específico en su %, por regla general se reajustarían los % de capacidad financiera y capacidad organizacional según aplique.

En cuanto a los siguientes interrogantes:

1. *Revisar los indicadores financieros exigidos dentro del presente proceso de selección:* ***Respuesta.*** La entidad determina que NO se acoge la solicitud ya que los indicadores plasmados en el documento de Análisis del Sector del proceso SMDR-SAMC-067-2026 miden la fortaleza financiera de los interesados.
2. *Ajustar los requisitos financieros a parámetros proporcionales a la naturaleza, complejidad y forma de ejecución del objeto contractual.* ***Respuesta.*** La entidad determina que NO se acoge la solicitud ya que los indicadores plasmados están proporcionalmente establecidos y acordes al objeto contractual y forma de ejecución a través de su ficha técnica.
3. *Considerar la posibilidad de establecer los indicadores financieros en el rango correspondiente al primer cuartil del sector, permitiendo así una mayor pluralidad*

	de oferentes y condiciones más equitativas de participación. ***Respuesta.*** La entidad determina que NO se acoge la solicitud, ya que la adopción de los cuartiles como criterio de referencia, se determinó en función de que permiten segmentar la muestra en rangos más representativos y menos sensibles a valores extremos, facilitando la definición de condiciones financieras acordes con el comportamiento real del mercado. En este contexto, los indicadores se establecieron en base al primer cuartil para el índice de liquidez, segundo cuartil para el índice de endeudamiento, primer cuartil para la cobertura de intereses, primer cuartil para la rentabilidad del patrimonio (ROE) y primer cuartil para la rentabilidad del activo (ROA). Por lo tanto la gran mayoría están establecidos en el rango del primer cuartil. *4.* Garantizar la aplicación efectiva de los principios de pluralidad de oferentes, economía, responsabilidad, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación estatal. ***Respuesta.*** La entidad determina que el proceso de contratación SMDR-SAMC-067-2026 garantiza La función administrativa la cual está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad determinados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, al igual que la Ley 80 de 1993, determina en sus artículos 23, 24, 25 y 26 los principios rectores que rigen la contratación estatal como lo son; *Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales***,** *principio de Transparencia, Principio de Economía. Y Principio de Responsabilidad* preceptos normativos garantes en el desarrollo del proceso enunciado, por lo cual la entidad reafirma la aplicación efectiva de los principios enunciados en el numeral 4.	
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI NO **X**
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

	OBSERVACIÓN 3	
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	ACSI SOLUCIONES S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	ANDRES FERNANDO LOPEZ HERRERA
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	CONTRATACIONCSI@GMAIL.COM
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	(22/05/2026 11:19:43 AM(UTC-05:00)
5	**OBSERVACIÓN:**	
"Manizales, 22 de mayo de 2026		

Señores
MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SMDR-SAMC-067-2026

ACSI SOLUCIONES S.A.S., en ejercicio del derecho de participación dentro del presente proceso de selección, se permite presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, específicamente frente a los requisitos de capacidad financiera exigidos por la entidad.

Una vez revisado el objeto contractual, las obligaciones operativas, el alcance técnico y las condiciones de ejecución del proceso cuyo objeto corresponde a: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LAS VÍAS ACTIVAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON EL FIN DE FOMENTAR EL DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA EN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA", consideramos respetuosamente que los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliego resultan excesivos y desproporcionados frente a la naturaleza real del contrato.

Lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde principalmente a servicios operativos, logísticos, de coordinación y apoyo para el desarrollo de jornadas recreativas y deportivas, cuya ejecución no demanda altos niveles de apalancamiento financiero, infraestructura permanente especializada ni inversiones extraordinarias de capital.

Así mismo, el proceso ya contempla exigencias técnicas, operativas y de experiencia suficientemente robusta, relacionada con personal mínimo, logística, vehículos, atención operativa, elementos técnicos y experiencia específica, aspectos que permiten verificar adecuadamente la capacidad real de ejecución de los futuros contratistas.

En ese sentido, consideramos importante señalar que los requisitos habilitantes deben obedecer a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, evitando imponer barreras restrictivas que limiten injustificadamente la participación de oferentes idóneos.

De igual manera, la contratación estatal debe garantizar de manera efectiva el principio de pluralidad de oferentes, promoviendo condiciones que permitan la participación del mayor número posible de empresas que cuenten con experiencia, capacidad operativa y suficiencia organizacional para ejecutar el objeto contractual.

Adicionalmente, mantener indicadores financieros excesivamente restrictivos podría afectar igualmente los principios de economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, toda vez que una menor participación de oferentes limita la posibilidad de que la entidad obtenga condiciones más favorables desde el punto de vista técnico, financiero y

	económico, reduciendo la competencia efectiva dentro del proceso. *Resulta importante precisar que empresas con experiencia acreditada, adecuada capacidad organizacional y operación estructurada pueden presentar modelos financieros distintos, sin que ello represente un riesgo para la correcta ejecución contractual.* *En el caso particular de ACSI SOLUCIONES S.A.S., la empresa cuenta con capacidad financiera y organizacional suficiente para asumir obligaciones contractuales relacionadas con la operación logística y ejecución del objeto del proceso, evidenciando adecuados niveles de liquidez, estabilidad financiera y bajo nivel de exposición al endeudamiento.* *Así mismo, la razón de cobertura de intereses reportada como "indeterminada" obedece a la inexistencia o mínima carga de obligaciones financieras, situación que refleja una estructura financiera estable y un bajo nivel de riesgo asociado al apalancamiento económico de la compañía.* *En consecuencia, consideramos que exigir indicadores financieros elevados para un proceso cuya ejecución depende principalmente de capacidad operativa, logística y experiencia específica, termina generando restricciones desproporcionadas frente a las condiciones reales del mercado.* *Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad:* *1. Revisar los indicadores financieros exigidos dentro del presente proceso de selección.* *2. Ajustar los requisitos financieros a parámetros proporcionales a la naturaleza, complejidad y forma de ejecución del objeto contractual.* *3. Considerar la posibilidad de establecer los indicadores financieros en el rango correspondiente al primer cuartil del sector, permitiendo así una mayor pluralidad de oferentes y condiciones más equitativas de participación.* *4. Garantizar la aplicación efectiva de los principios de pluralidad de oferentes, economía, responsabilidad, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.* *Finalmente, consideramos que flexibilizar razonablemente los indicadores financieros no compromete la correcta ejecución del contrato, especialmente cuando el proceso ya contempla requisitos técnicos, operativos y de experiencia suficientes para acreditar la idoneidad y capacidad de los futuros contratistas.* *Agradecemos la atención prestada y solicitamos respetuosamente que la presente observación sea analizada y respondida de fondo por la entidad.* *Cordialmente,* *ACSI SOLUCIONES S.A.S."*	
6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Proyecto de pliego de Condiciones Numeral 15.3 Capacidad Financiera Numeral 15.4 Capacidad Organizacional
		Análisis del sector – Indicadores a solicitar

7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Proyecto de pliego de Condiciones Pag 73 y 74 Documento Análisis del sector Pag 113 - 114
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ☐ NO **X**
9	**RESPUESTA:**	

NO se accede a la observación.

El artículo *2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone taxativamente:* …"**ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP.** Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Experiencia - Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

2. Capacidad Jurídica - La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

3. Capacidad Financiera - los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.

3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.

3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

4. Capacidad Organizacional - los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.

4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total."

Lo anterior determina que dicho artículo únicamente plasma en su enunciado No. 3, los indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado**. Por lo cual no es óbice de plantear el ajuste solicitado por lo tanto no se accede a la observación.**

Sin embargo si se presentara algún requerimiento específico de disminuir un Indicador específico en su %, por regla general se reajustarían los % de capacidad financiera y capacidad organizacional según aplique.

En cuento a los siguientes interrogantes:

1 *Revisar los indicadores financieros exigidos dentro del presente proceso de selección:* La entidad determina que NO se acoge la solicitud ya que los indicadores plasmados en el documento de Análisis del Sector del proceso SMDR-SAMC-067-2026 miden la fortaleza financiera de los interesados.

2 *Ajustar los requisitos financieros a parámetros proporcionales a la naturaleza, complejidad y forma de ejecución del objeto contractual.* La entidad determina que NO se acoge la solicitud ya que los indicadores plasmados están proporcionalmente establecidos y acordes al objeto contractual y forma de ejecución a través de su ficha técnica.

3 *Considerar la posibilidad de establecer los indicadores financieros en el rango correspondiente al primer cuartil del sector, permitiendo así una mayor pluralidad de oferentes y condiciones más equitativas de participación.* La entidad determina que NO se acoge la solicitud, ya que la adopción de los cuartiles como criterio de referencia, se determinó en función de que permiten segmentar la muestra en rangos más representativos y menos sensibles a valores extremos, facilitando la definición de condiciones financieras acordes con el comportamiento real del mercado. En este contexto, los indicadores se establecieron en base al primer cuartil para el índice de liquidez, segundo cuartil para el índice de endeudamiento, primer cuartil para la cobertura de intereses, primer cuartil para la rentabilidad del patrimonio (ROE) y primer cuartil para la rentabilidad del activo (ROA). Por lo tanto la gran mayoría están establecidos en el rango del primer cuartil.

4 *Garantizar la aplicación efectiva de los principios de pluralidad de oferentes, economía, responsabilidad, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.*
La entidad determina que el proceso de contratación SMDR-SAMC-067-2026 garantiza La función administrativa la cual está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad determinados en el Artículo 209 de la Constitución Política de

	Colombia, al igual que la Ley 80 de 1993, determina en sus artículos 23, 24, 25 y 26 los principios rectores que rigen la contratación estatal como lo son; *Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales*, *principio de Transparencia, Principio de Economía. Y Principio de Responsabilidad* preceptos normativos garantes en el desarrollo del proceso enunciado, por lo cual la entidad reafirma la aplicación efectiva de los principios enunciados en el numeral 4.	
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI NO **X**
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 4		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	Santiago García.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	22/05/2026 3:04:31
5	**OBSERVACIÓN:**	

LIMITACION A MIPYMES MUNICIPALES

Pereira, 2026

SEÑORES
ALCALDIA DE PEREIRA

Asunto: Solicitud para la limitación a MiPymes municipales del municipio de PEREIRA del proceso No. SMDR-SAMC-067-2026, cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LAS VIAS ACTIVAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON EL FIN DE FOMENTAR EL DEPORTE, RECREACION, ACTIVIDAD FISICA EN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA. Santiago García, identificado con cedula de ciudadanía número 1 0 1 0 1 3 7 3 1 7, me permito informarles que solicito limitar a MiPymes del AL MUNICIPIO DE PEREIRA la presente convocatoria. Así mismo manifiesto que por la condición de tamaño empresarial pertenezco a una mipyme empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, el cual remite expresamente, a la definición contenida en la Ley 590 de 2000, para lo cual se anexa la certificación de la contadora pública con copia de su tarjeta profesional y el certificado de la Junta Central de Contadores que acredita la vigencia de la tarjeta. Que la empresa se encuentra registrada en la cámara de comercio de Pereira y que la dirección indicada en el Registro Único Tributario, de conformidad con el Decreto N° 2788 de 2004, es: CL 62 10 A 13 BRR NACEDEROS.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Santiago García

CC: 1 0 1 0 1 3 7 3 1 7
DIRECCIÓN: CL 62 10 A 13 BRR NACEDEROS.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Proyecto pliego de condiciones Numeral 9.4 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Proyecto pliego de condiciones pagina 32
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ☐ NO x
9	**RESPUESTA:**	

En atención a las solicitud presentadas sobre la aplicación de la limitación territorial en convocatorias restringidas a Mipymes, se informa lo siguiente:

El Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 indica que, las Entidades Estatales podrán limitar los procesos contractuales a Mipymes, con domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato. Al efecto señala:

"Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de

contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

Colombia Compra Eficiente en Concepto C- 295 del 24 de julio de 2023, indicó que las Entidades Estatales solamente podrán limitar territorialmente un proceso contractual, siempre y cuando se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir, **que el valor del contrato no exceda ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América** y que, por lo menos, un día antes a la apertura del proceso, al menos dos Mipyme colombianas, presenten a la Entidad Estatal la solicitud de limitar el proceso contractual.

En dicho concepto Colombia Compra Eficiente estableció:

"(…) no puede perderse de vista que la decisión de limitar "a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato", aunque **es facultativa de la entidad**, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Conforme a lo establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- MINCIT, el valor del umbral para el año 2026 corresponde a QUINIENTOS ONCE MIL MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497)

Comercio, Industria y Turismo

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf

El valor estimado del proceso de selección de menor cuantía SMDR-SAMC-067-2026, asciende a QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($545.000.000), cifra que supera el umbral definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- MINCIT. En consecuencias, no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo anterior, y en concordancia con el marco normativo aplicable, no se procede la solicitud de limitación territorial en esta convocatoria.

10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO x

11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	

OBSERVACIÓN 5		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	Color Esperanza S.A.S
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	Maria Margarita Tapasco
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	22/05/2026 1:57:29
5	**OBSERVACIÓN:**	

COLOR ESPERANZA SAS
NIT: 901.796.307-1

SEÑORES
ALCALDIA DE PEREIRA
Pereira, 2026

Asunto: Solicitud para la limitación a MiPymes ***municipales del municipio de PEREIRA del proceso***

SMDR-SAMC-067-2026

Selección abreviada menor cuantía
, cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LAS VIAS ACTIVAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON EL FIN DE FOMENTAR EL DEPORTE, RECREACION, ACTIVIDAD FISICA EN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

El suscrito: Maria Margarita Tapasco Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía número 42091701 de Pereira, me permito informarles que solicito limitar a MiPymes del AL MUNICIPIO DE PEREIRA la presente convocatoria.

Así mismo manifiesto: Que por la condición de tamaño empresarial pertenezco a una mipyme empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, el cual remite expresamente, a la definición contenida en la Ley 590 de 2000, para lo cual se anexa la certificación de la Señora Laura María Arango Isaza, revisora fiscal con copia de su tarjeta profesional y el certificado de la Junta Central de Contadores que acredita la vigencia de la tarjeta.

Que la empresa se encuentra registrada en la cámara de comercio de Pereira y que la dirección indicada en el Registro Único Tributario, de conformidad con el Decreto N° 2788 de 2004, es: centro comercial Fiducentro local 4 granate.

Que la sociedad tiene más de un (1) año de constituida, razón por la cual se adjunta Certificado de Inscripción expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

MARIA MARGARITA TAPASCO
REPRESENTANTE LEGAL
CC: 42091701
CEL: 3215115831
NIT:901796307-1
DIRECCIÓN: CENTRO COMERCIAL FIDUCENTRO LOCAL 4 GRANATE

CENTRO COMERCIAL FIDUCENTRO LOCAL 4 GRANATE
MANZANA 2 CASA 18 CONJUNTO EL MIRADOR
DOSQUEBRADAS, RISARALDA

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Proyecto pliego de condiciones Numeral 9.4 CONVOCATORIA LIMITADA A

		MIPYMES
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Proyecto pliego de condiciones pagina 32
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ☐ NO x
9	**RESPUESTA:**	

En atención a las solicitud presentadas sobre la aplicación de la limitación territorial en convocatorias restringidas a Mipymes, se informa lo siguiente:

El Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 indica que, las Entidades Estatales podrán limitar los procesos contractuales a Mipymes, con domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato. Al efecto señala:

"Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

Colombia Compra Eficiente en Concepto C- 295 del 24 de julio de 2023, indicó que las Entidades Estatales solamente podrán limitar territorialmente un proceso contractual, siempre y cuando se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir, **que el valor del contrato no exceda ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América** y que, por lo menos, un día antes a la apertura del proceso, al menos dos Mipyme colombianas, presenten a la Entidad Estatal la solicitud de limitar el proceso contractual.

En dicho concepto Colombia Compra Eficiente estableció:

"(…) no puede perderse de vista que la decisión de limitar "a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato", aunque **es facultativa de la entidad**, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Conforme a lo establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- MINCIT, el valor del umbral para el año 2026 corresponde a QUINIENTOS ONCE MIL MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497)

Comercio, Industria y Turismo

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf

El valor estimado del proceso de selección de menor cuantía SMDR-SAMC-067-2026, asciende a QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($545.000.000), cifra que supera el umbral definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- MINCIT. En consecuencias, no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo anterior, y en concordancia con el marco normativo aplicable, no se procede la solicitud de limitación territorial en esta convocatoria.

10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO x
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	

OBSERVACIÓN 6		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	Lina Marcela Grajales
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	25/05/2026 1:57:29
5	**OBSERVACIÓN:**	

LIMITACION A MIPYMES MUNICIPALES

Pereira, Mayo 24 de 2026

SEÑORES
ALCALDIA DE PEREIRA

Asunto: *Solicitud para la limitación a MiPymes* ***municipales del municipio de PEREIRA del proceso*** SMDR-SAMC-067-2026, *cuyo objeto es* PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LAS VÍAS ACTIVAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON EL FIN DE FOMENTAR EL DEPORTE, RECREACION, ACTIVIDAD FISICA EN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

Lina Marcela Grisales, identificado con cedula de ciudadanía número 42164195 de Pereira, me permito informarles que solicito limitar a MiPymes del AL MUNICIPIO DE PEREIRA la presente convocatoria.

Así mismo manifiesto: *Que por la condición de tamaño empresarial pertenezco a una mipyme empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, el cual remite expresamente, a la definición contenida en la Ley 590 de 2000, para lo cual se anexa la certificación de la Señora LUZ ESPERANZA ARBOLEDA CANO, Contadora Pública con copia de su tarjeta profesional y el certificado de la Junta Central de Contadores que acredita la inscripción y vigencia de la misma..*

Que la empresa se encuentra registrada en la cámara de comercio de Pereira y que la dirección indicada en el Registro Único Tributario, de conformidad con el Decreto No. 2788 de 2004, es: centro comercial Manzana 8 Casa 10 Jardin 2

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

LINA MARCELA GRISALES

LINA MARCELA GRISALES
CC: 42164195
CEL: 3147769000
DIRECCIÓN: MZ 8 CASA 10 JARDIN 2

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Proyecto pliego de condiciones Numeral 9.4 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Proyecto pliego de condiciones pagina 32
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ☐ NO x
9	**RESPUESTA:**	

En atención a las solicitud presentadas sobre la aplicación de la limitación territorial en convocatorias restringidas a Mipymes, se informa lo siguiente:

El Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 indica que, las Entidades Estatales podrán limitar los procesos contractuales a Mipymes, con domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato. Al efecto señala:

"Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

Colombia Compra Eficiente en Concepto C- 295 del 24 de julio de 2023, indicó que las

Entidades Estatales solamente podrán limitar territorialmente un proceso contractual, siempre y cuando se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir, **que el valor del contrato no exceda ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América** y que, por lo menos, un día antes a la apertura del proceso, al menos dos Mipyme colombianas, presenten a la Entidad Estatal la solicitud de limitar el proceso contractual.

En dicho concepto Colombia Compra Eficiente estableció:

"(…) no puede perderse de vista que la decisión de limitar "a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato", aunque **es facultativa de la entidad**, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Conforme a lo establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- MINCIT, el valor del umbral para el año 2026 corresponde a QUINIENTOS ONCE MIL MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497)

Comercio, Industria y Turismo

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf

El valor estimado del proceso de selección de menor cuantía SMDR-SAMC-067-2026, asciende a QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($545.000.000), cifra que supera el umbral definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- MINCIT. En consecuencias, no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo anterior, y en concordancia con el marco normativo aplicable, no se procede la solicitud de limitación territorial en esta convocatoria.

10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO x
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	

OBSERVACIÓN 7		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	SERVICIOS PROFESIONALES DEL CAMPO S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	RAFAEL EDUARDO GOMEZ VALENCIA
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	S/I
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	(26/05/2026 11:41: AM(UTC-05:00)
5	**OBSERVACIÓN:**	

"Señores

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN
Proceso: SMDR-SAMC-067-2026
Selección Abreviada de Menor Cuantía

Asunto: Observación al proyecto de pliego de condiciones – Indicadores de Capacidad Organizacional

Respetados señores:

La empresa SERCAMPO, en ejercicio del derecho de participación dentro del presente proceso contractual y en observancia de los principios de transparencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se permite presentar la siguiente observación respecto de los indicadores financieros de capacidad organizacional establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

SOLICITUD

De manera respetuosa solicitamos modificar los indicadores de capacidad organizacional así:

• Rentabilidad del Activo: MAYOR O IGUAL A 0,03
• Rentabilidad del Patrimonio: MAYOR O IGUAL A 0,04

Lo anterior, en sustitución de los indicadores actualmente establecidos en el pliego.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS

1. *PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE OFERENTES Y LIBRE CONCURRENCIA*

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que en los procesos de contratación estatal debe garantizarse la libre concurrencia de oferentes y evitar condiciones restrictivas injustificadas que limiten la participación.

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.

La exigencia de indicadores excesivamente altos de rentabilidad restringe injustificadamente la participación de empresas legalmente constituidas, financieramente viables y con experiencia suficiente para ejecutar el objeto contractual, afectando directamente la pluralidad de oferentes y reduciendo la posibilidad de obtener ofertas más favorables para la entidad.

2. *PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES*

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe establecer requisitos habilitantes adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor.

El objeto contractual del presente proceso corresponde principalmente a actividades operativas, logísticas, recreativas y de apoyo comunitario, tales como:

- *Coordinación logística*
- *Guardianes de vía activa*
- *Personal de apoyo*
- *Atención prehospitalaria*
- *Logística de eventos recreativos*
- *Transporte y cerramientos viales*
- *Operación de jornadas recreativas y deportivas*

tal como se evidencia en las condiciones técnicas del pliego .

Por tratarse de un contrato de operación logística y prestación de servicios, los márgenes de utilidad del sector normalmente son moderados, razón por la cual imponer indicadores de rentabilidad elevados no guarda relación directa con la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, establecer indicadores más razonables como:

- *Rentabilidad del Activo ≥ 0,03*
- *Rentabilidad del Patrimonio ≥ 0,04*

permite verificar la capacidad organizacional del oferente sin generar barreras artificiales de participación.

3. *LOS INDICADORES DE RENTABILIDAD NO PUEDEN CONVERTIRSE EN BARRERAS DE ACCESO*

Colombia Compra Eficiente ha señalado reiteradamente que los indicadores financieros

deben orientarse a verificar la capacidad del proponente para ejecutar el contrato y no convertirse en mecanismos excluyentes.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que los requisitos habilitantes deben responder a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y no pueden utilizarse para restringir la competencia.

En múltiples procesos de contratación pública similares al presente objeto contractual, las entidades estatales han establecido indicadores de rentabilidad iguales o inferiores a los aquí solicitados, precisamente porque el sector de operación logística y apoyo recreo deportivo maneja utilidades moderadas derivadas de altos costos operativos, contratación de personal, transporte y logística.

4. GARANTÍA DE SELECCIÓN OBJETIVA

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la selección objetiva implica la escogencia de la oferta más favorable sin imponer condiciones subjetivas o desproporcionadas.

La modificación solicitada no elimina el requisito financiero ni pone en riesgo la ejecución contractual, sino que ajusta los indicadores a parámetros razonables y acordes con la realidad económica del sector, permitiendo una mayor participación de empresas idóneas y fortaleciendo la competencia dentro del proceso.

5. EFICIENCIA Y ECONOMÍA ADMINISTRATIVA

Una mayor pluralidad de oferentes permite:

• Mayor competencia económica
• Mejores ofertas para la entidad
• Optimización de recursos públicos
• Transparencia en la selección
• Reducción del riesgo de declaratoria desierta

Por el contrario, mantener indicadores excesivos puede limitar injustificadamente la concurrencia y afectar los principios de economía y eficiencia administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

PETICIÓN FINAL

Con fundamento en las consideraciones jurídicas, técnicas y financieras anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar los indicadores de capacidad organizacional del proceso SMDR-SAMC-067-2026, estableciendo:

• Rentabilidad del Activo: MAYOR O IGUAL A 0,03

• Rentabilidad del Patrimonio: MAYOR O IGUAL A 0,04

por considerar que dichos indicadores resultan adecuados, proporcionales y suficientes para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, sin restringir injustificadamente la participación de oferentes.

Cordialmente,

SERCAMPO”

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Proyecto de pliego de Condiciones Numeral 15.4 Capacidad Organizacional – Rentabilidad del Activo - Rentabilidad del Patrimonio
		Documento Análisis del sector
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Proyecto de pliego de Condiciones Numeral 15 Pag 74
		Documento Análisis del sector Pág. 113 - 114
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI **X** NO ☐
9	**RESPUESTA:**	

SI se accede a la observación.

Justificación técnica: Se fundamenta en la realidad del mercado ya que el planteamiento de la rentabilidad del patrimonio en una exigencia inicial ≥ 0.30 según la observación, determina una barrera extremadamente alta la cual está por encima con los márgenes promedio de las empresas del sector de servicios en el contexto económico actual. El indicador a ese porcentaje restringiría severamente la participación, considerando quizás declarar desierto el proceso o limitando la competencia a un monopolio u oligopolio de empresas.
Al ajustar el indicador a ≥ 0.04, la entidad adapta el proceso a las condiciones macroeconómicas vigentes. Esto permite que empresas con solidez operativa, pero con márgenes de rentabilidad moderados y estables, puedan competir de manera equitativa. El fin de la capacidad organizacional es medir la eficiencia del contratista en la gestión de sus recursos a mediano y largo plazo. Una rentabilidad del 4% demuestra que la empresa es sostenible, genera valor y no está en perdidas, lo cual es técnicamente suficiente para garantizar la ejecución del objeto contractual.

Realizar el ajuste relacionado con la *Rentabilidad del Activo* ≥ 0.19 resulta desproporcionadamente restrictivo para el sector económico asociado al objeto contractual, ajustarlo al indicador ≥ 0.03 permite que el proceso contractual se dinamice, atrayendo proponentes con experiencia idónea y estructuras organizacionales robustas que operan bajo los márgenes estándar de la industria.

Justificación financiera: El indicador que plantea la pluralidad de oferentes inicial dentro del documento de análisis del sector determina un indicador del 0.30, lo cual es atípico para la mayoría de los sectores económicos estables, lo que determina que por cada $ 100 pesos invertidos por los socios, la empresa debe generar $ 30 pesos de utilidad operativa, un rendimiento que solo se ve en sectores de altísimo riesgo o especulativos. Realizar el ajuste a un indicador mínimo de ≥ 0.04 asegura que el patrimonio del oferente está rindiendo por encima de la línea de persona operativa. Demuestra salud financiera, capacidad de reinversión y estabilidad organizativa formal ante el sector bancario y comercial, mitigando el riesgo de parálisis por quiebra durante la ejecución del contrato.

El indicador del activo ≥ 0.19 es propio de sectores de altísima rotación o bajo nivel de activos, como los sectores de tecnología, consultorías muy especializadas. Los sectores vinculados a la logística, infraestructura, servicios de apoyo operan regularmente con activos mas altos, lo que diluye matemáticamente el indicador del activo, por lo cual es favorable hacer el ajuste a un indicador del activo de un 0.03 lo que garantiza que las empresas que generan utilidades operacionales positivas sean eficientes en el uso de sus activos, protegiendo financieramente los intereses de la entidad contratante.

Al hacer el ajuste al indicador como la determinante es ≥, todos los posibles oferentes de la muestra utilizada quedarían habilitados con este ajuste, generando una mayor oportunidad en la pluralidad de oferentes, por lo cual se mejora notablemente la participación de actores del sector.

Los indicadores iniciales, antes de la Observación:

No	EMPRESA	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERESES	ROE	ROA
1	GPS GRUPO PROFESIONAL DE SERVICIOS EN CONSULTORIA LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S.	13.59	0.28	24.57	0.45	0.32
2	LOGISTICA Y EVENTOS EXPERIENCIAL S.A.S	4.49	0.16	41.87	0.30	0.25
3	COCONI HOTEL CAMPESTRE CENTRO DE CONVENCIONES Y EVENTOS DEL EJE CAFETERO RECREACION SALUD Y DEPORTE SAS	6.97	0.11	40.93	0.32	0.28
4	M&F CATERING, SERVICIOS Y EVENTOS SAS	7.42	0.12	60.60	0.24	0.21
5	SUPRA EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS	2.00	0.52	5.78	0.48	0.23
6	HUNTER PRODUCCIONES Y LOGISTICA S.A.S.	3.32	0.30	28.86	0.36	0.25
7	PROFESIONALES EN LOGISTICA DEPORTES Y EVENTOS LTDA	6.87	0.41	142.55	0.58	0.34
8	EVENTEX S.A.S.	13.14	0.22	110.34	0.76	0.59
9	EVENTOS Y PRODUCCIONES J A S.A.S	28.62	0.02	116.02	0.31	0.30
10	HUNTER PRODUCCIONES Y LOGISTICA S.A.S.	2.95	0.33	16.43	0.35	0.23
11	PRODUCCIONES, ADECUACIONES Y LOGISTICA ANCO GROUP SAS	42.03	0.12	53.23	1.03	0.90
12	AVANZADA EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S	22.55	0.04	3849.72	0.32	0.31
13	FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO, LOGISTICA Y GOBERNANZA	3.54	0.26	496.83	0.95	0.70
14	MA&D DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA SAS	3.44	0.57	27.26	0.21	0.09
15	OPERADOR PROFESIONAL DE EVENTOS OPEL S.A.S.	1.24	0.86	16.41	0.46	0.06
16	STAGE EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S.	2.06	0.64	4.79	0.30	0.11
17	EVENTOS Y SONIDO RSU S.A.S.	1.94	0.33	4.22	0.20	0.13
18	ALAF PRODUCCIONES LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S	7.78	0.01	575.89	0.10	0.10
19	SPACE LOGISTICA Y PUBLICIDAD S.A.S.	19.25	0.06	85.38	0.87	0.82
20	SERVICIOS & LOGISTICA M.L. S.A.S.	98.56	0.04	190.05	0.32	0.31
PROMEDIO		**291.76**	**5.40**	**5891.73**	**8.91**	**6.53**
MEDIANA		**6.92**	**0.24**	**47.55**	**0.34**	**0.27**
DESVIACIÓN ESTANDAR		**22.44**	**0.23**	**851.17**	**0.26**	**0.24**
PRIMER CUARTIL		**3.23**	**0.10**	**22.54**	**0.30**	**0.19**
SEGUNDO CUARTIL		**6.92**	**0.24**	**47.55**	**0.34**	**0.27**
TERCER CUARTIL		**15.01**	**0.35**	**122.65**	**0.51**	**0.33**

Fuente: Super Sociedades – Registro Único Empresarial y Social (RUES)

Quedando establecidos los Indicadores así después de la Observación:

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Es una relación entre la utilidad operacional y el patrimonio total, permite establecer el rendimiento en términos porcentuales de las inversiones de los dueños de la empresa en el periodo.	Mayor o Igual A **0.04**
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Es una relación entre utilidad operacional y activo total, muestra la eficiencia de los activos en términos porcentuales en la generación de utilidad.	Mayor o Igual A **0.03**

El anterior comparativo determina criterios objetivos, razonables y proporcionales, orientados a fortalecer la participación y garantizar una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso contractual, por lo cual no se limita a ninguno aplicado en la muestra, contrario con el ajuste del indicador todos quedarían habilitados para participar en el proceso.

Nota: Remitirse a la observación 1 en donde se evidencia la comparativa y se aclara que el proceso se publicó con un porcentaje de 40 % inicial de pluralidad en los oferentes y con el ajuste respectivo sube a un porcentaje del 75% la pluralidad de los oferentes.

Justificación Jurídica: El ordenamiento jurídico (ley 80 de 1993, art 24 y la Ley 1150 de 2007 art 5 determinan que los requisitos financieros y organizacionales deben actuar como barreras de capacidad, no como barreras injustificadas de acceso. Mantener el indicador Mayor o Igual a 0.30, vulneraria el principio de selección objetiva, al excluir potencialmente ofertas que técnica y económicamente serian idóneas pero que no alcanzan un estándar financiero desproporcionado.

La modificación del indicador de rentabilidad del patrimonio de ≥ 0.30 a ≥ 0.04 es procedente. Ajusta el proceso de contratación a la realidad macroeconómica del mercado general, incrementa la concurrencia de proponentes calificados y blinda jurídicamente a la entidad ante posibles reclamaciones por imposición de barreras de entrada desproporcionadas.

Es menester considerar que la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente señalan que la entidad pública no puede fijar condiciones que limiten de manera injustificada la participación de los administrados. Por ello pasar del 0.19 al 0.03 materializa la obligación de remover obstáculos que impidan el libre acceso de oferentes en igualdad de condiciones y más aun considerando que es una solicitud realizada en función de ampliar y no de limitar.

Relación de indicadores de capacidad organizacional

Entendiendo el requerimiento de tener unos indicadores de capacidad organizacional que determinen una mayor participación, y en virtud de que la solicitud no afecta el proceso precontractual y es específica, se ACEPTA la observación realizada por la empresa SERVICIOS PROFESIONALES DEL CAMPO S.A.S.

10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI X NO ☐

11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	Proyecto de pliego de Condiciones Numeral 15.4 Pag 74 Documento Análisis del sector Pag 113 - 114

OBSERVACIÓN 8		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	CONEXION EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	SEBASTIAN PATIÑO
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	licitaciones@conexionco.com
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	(26/05/2026 3: 03 PM(UTC-05:00)
5	**OBSERVACIÓN:**	

"Señores
MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN

ASUNTO: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SMDR-SAMC-067-2026

Respetados señores:

En atención al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LAS VÍAS ACTIVAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON EL FIN DE FOMENTAR EL DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA EN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA", nos permitimos presentar las siguientes observaciones, con fundamento en los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Observación Indicadores de Capacidad financiera

Una vez revisados los requisitos financieros establecidos dentro del proyecto de pliego, consideramos respetuosamente que los indicadores financieros exigidos resultan desproporcionados frente a la naturaleza, alcance y forma de ejecución del objeto contractual.

Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso corresponde principalmente a la prestación de servicios logísticos, operativos y de apoyo para el desarrollo de jornadas recreativas y deportivas, cuya ejecución se realiza de manera periódica y programada, sin requerir inversiones extraordinarias en infraestructura, maquinaria especializada o altos niveles de apalancamiento financiero.

En este sentido, la jurisprudencia y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han reiterado que los requisitos habilitantes deben obedecer a criterios de proporcionalidad y necesidad, evitando establecer barreras injustificadas que limiten la participación de

oferentes idóneos.

Ante lo anterior solicitamos el reajuste del indicador de ***CAPACIDAD FINANCIERA DE LIQUIDEZ para que se reajuste en el porcentaje de 2.04***

De igual manera solicitamos *el reajuste del indicador de* ***CAPACIDAD FINANCIERA ENDEUDAMIENTO para que se reajuste en el porcentaje de 0.57***

Agradecemos la atención prestada y solicitamos respetuosamente que la presente observación sea analizada y respondida de fondo por parte de la entidad lo que favorecería la participación más amplia de oferentes en el proceso.

Atentamente.

CONEXIÓN EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S"

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Proyecto de pliego de Condiciones Numeral 15.3 Capacidad Financiera – Indicador de Liquidez - Rentabilidad del Patrimonio
		Documento Análisis del sector Pág. 113 - 114
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Proyecto de pliego de Condiciones Numeral 15 Pág. 73 – Pág. 74
		Documento Análisis del sector Pág. 112 - 113
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI **X** NO ☐
9	**RESPUESTA:**	

SI se accede a la observación.

Justificación técnica: Al flexibilizar el indicador a un umbral de Mayor o Igual A 2,04 la entidad amplia el espectro de participación de oferentes calificados que cuentan con la experiencia técnica y operativa, pero cuyas estructuras financieras optimizan el capital de trabajo sin acumular activos ociosos. Técnicamente un proponente con un índice de 2.04 demuestra tener más del doble de activos corrientes para cubrir cada peso de su pasivo a corto plazo, lo cual es plenamente idóneo para la correcta ejecución del objeto.

Para el caso del índice de endeudamiento se determina que los servicios requeridos no demandan un apalancamiento financiero extremo ni inversiones de capital de riesgo tan restrictivas por parte del contratista que justifiquen un nivel de endeudamiento tan bajo como el 0.24. El cumplimiento de las metas sectoriales se garantiza con una idoneidad técnica que no se ve afectada si las empresas del sector operan bajo un promedio de endeudamiento normal en el mercado regional y nacional por lo cual es conveniente que se flexibilice el indicador a un 0.57 ya que al entidad amplia el espectro de posibles proponentes calificados, evitando que el proceso sea declarado desierto o que se limite artificialmente la libre

concurrencia.

Justificación financiera: En las finanzas corporativas, un índice de liquidez superior a 2,0 se considera un estándar saludable y seguro. Exigir un 3.23 representaria una barrera de entrada artificial que castiga a las empresas que reinvierten eficientemente sus excedentes de caja o que apalancan su operación de manera responsable. Por lo tanto, el indicador propuesto 2.04 mitiga el riesgo de incumplimiento de pago a personal por parte del contratista, protegiendo la salud financiera del contrato.

Para el caso del índice de endeudamiento Exigir que ≤ 0.24es un escenario idealista que la gran mayoría de las empresas medianas y competitivas del país no cumplen, debido a la necesidad de financiamiento operativo regular. El nuevo tope de ≤ 0.57 sigue mitigando el riesgo de insolvencia o quiebra durante la ejecución del contrato, garantizando que el proponente cuenta con un patrimonio sólido para responder por sus obligaciones

Justificación jurídica: La Secretaria de Deporte y Recreación cuenta con la facultad legal de ajustar las condiciones de las reglas a través de modificación a solicitud de los interesados, en la etapa pertinente. Para este caso la solicitud del interesado demuestra que el indicador inicial limita la competencia de manera innecesaria. El paso a un índice de Mayor o Igual 2.04 se ajusta a derecho porque mantiene la protección del patrimonio público a la vez que democratiza el acceso a la contratación estatal. Al igual que pasar a un nivel de endeudamiento Menor o Igual A **0.57** garantiza la libre competencia económica.

Los indicadores iniciales, antes de la Observación:

No	EMPRESA	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERESES	ROE	ROA
1	GPS GRUPO PROFESIONAL DE SERVICIOS EN CONSULTORIA LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S.	13.59	0.28	24.57	0.45	0.32
2	LOGISTICA Y EVENTOS EXPERIENCIAL S.A.S	4.49	0.16	41.87	0.30	0.25
3	COCONI HOTEL CAMPESTRE CENTRO DE CONVENCIONES Y EVENTOS DEL EJE CAFETERO RECREACION SALUD Y DEPORTE SAS	6.97	0.11	40.93	0.32	0.28
4	M&F CATERING, SERVICIOS Y EVENTOS SAS	7.42	0.12	60.60	0.24	0.21
5	SUPRA EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS	2.00	0.52	5.78	0.48	0.23
6	HUNTER PRODUCCIONES Y LOGISTICA S.A.S.	3.32	0.30	28.86	0.36	0.25
7	PROFESIONALES EN LOGISTICA DEPORTES Y EVENTOS LTDA	6.87	0.41	142.55	0.58	0.34
8	EVENTEX S.A.S.	13.14	0.22	110.34	0.76	0.59
9	EVENTOS Y PRODUCCIONES J A S.A.S	28.62	0.02	116.02	0.31	0.30
10	HUNTER PRODUCCIONES Y LOGISTICA S.A.S.	2.95	0.33	16.43	0.35	0.23
11	PRODUCCIONES, ADECUACIONES Y LOGISTICA ANCO GROUP SAS	42.03	0.12	53.23	1.03	0.90
12	AVANZADA EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S	22.55	0.04	3849.72	0.32	0.31
13	FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO, LOGISTICA Y GOBERNANZA	3.54	0.26	496.83	0.95	0.70
14	MA&D DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA SAS	3.44	0.57	27.26	0.21	0.09
15	OPERADOR PROFESIONAL DE EVENTOS OPEL S.A.S.	1.24	0.86	16.41	0.46	0.06
16	STAGE EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S.	2.06	0.64	4.79	0.30	0.11
17	EVENTOS Y SONIDO RSU S.A.S.	1.94	0.33	4.22	0.20	0.13
18	ALAF PRODUCCIONES LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S	7.78	0.01	575.89	0.10	0.10
19	SPACE LOGISTICA Y PUBLICIDAD S.A.S.	19.25	0.06	85.38	0.87	0.82
20	SERVICIOS & LOGISTICA M.L. S.A.S.	98.56	0.04	190.05	0.32	0.31
PROMEDIO		**291.76**	**5.40**	**5891.73**	**8.91**	**6.53**
MEDIANA		**6.92**	**0.24**	**47.55**	**0.34**	**0.27**
DESVIACIÓN ESTANDAR		**22.44**	**0.23**	**851.17**	**0.26**	**0.24**
PRIMER CUARTIL		**3.23**	**0.10**	**22.54**	**0.30**	**0.19**
SEGUNDO CUARTIL		**6.92**	**0.24**	**47.55**	**0.34**	**0.27**
TERCER CUARTIL		**15.01**	**0.35**	**122.65**	**0.51**	**0.33**

Fuente: Super Sociedades – Registro Único Empresarial y Social (RUES)

Los indicadores iniciales, antes de la Observación se observan en la anterior tabla:

Quedando establecidos los Indicadores así después de la Observación:

CAPACIDAD FINANCIERA		
DE LIQUIDEZ	Relación entre activos corrientes y pasivos corrientes, muestra la capacidad de la empresa para pagar sus compromisos de corto plazo	Mayor o Igual A **2,04**
ENDEUDAMIENTO	Es una relación entre pasivo total y activo total, mide de qué forma participan los acreedores dentro de la empresa. Establece del total de la empresa cuanto pertenece a tercero y cuando a los dueños	Menor o Igual A **0.57**

El anterior comparativo determina criterios objetivos, razonables y proporcionales, orientados a fortalecer la participación y garantizar una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso contractual, por lo cual con el ajuste del indicador todos en su mayoría quedaran habilitados para participar en el proceso.

Nota: Remitirse a la observación 1 en donde se evidencia la comparativa y se aclara que el proceso se publicó con un porcentaje de 40 % inicial de pluralidad en los oferentes y con el ajuste respectivo sube a un porcentaje del 75% la pluralidad de los oferentes.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI X NO ☐
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	Proyecto de pliego de Condiciones Numeral 15.03 Pág. 73 – Pág. 74 Documento Análisis del sector Pag 113 - 114

FIRMA DIGITAL VÁLIDA PARA DOCUMENTOS ALCALDIA DE PEREIRA 2025

SANDRA MILENA GRAJALES OCAMPO
Secretaria de Deporte y Recreación

Proyecto componente financiero: Halmer Nelson Morales Suarez
Contratista Secretaría de Deporte y Recreación

Revisión Financiera: Paula Andrea Giraldo Jaramillo
Contratista Secretaría de Deporte y Recreación

Proyecto componente legal: Valentina Rodríguez Cardona.
Contratista Secretaría de Deporte y Recreación